

Administración del Poder Judicial de Aragón 5689/2 611

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Juan Honor Pérez
de Herrera (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sobresido
~~Se inició el expediente~~ en 28 de octubre de 1943
Fallado en _____ de _____ de 19_____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm.

4523-40

Contra

Juan Almor
Perez

R.º n.º

2562

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 11 de

Julio

de 1941

EL AUDITOR,

Caubaud

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE *Zaragoza*

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS



GOBIERNO
DE ARAGON

DON JOSE MARTIN GARCIA Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 4523-40 instruida contra -JUAN ALMOR PEREZ y de cuya causa es Juez el "special para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial de Infanteria GONNUNJUN IMAZ FERNANDEZ.

OBJETIVO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 69.- ~~Señalada~~ En la Plaza de Zaragoza a doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ~~ver y votar~~ la presente causa al número 4523-40 instruida contra el procesado JUAN ALMOR PEREZ por los ~~trámites~~ del juicio ~~sumario~~ y por el supuesto delito de auxilio a la rebelión dada cuenta de la misma y oídas el ~~abogado~~ el representante del Fiscal y el abogado de la Defensa y procesado presente ante el Consejo Vista ~~el~~ ~~del~~ ~~del~~ el oficial 1º honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ~~MARTIN~~ ANSON CORRAL Y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado en esta causa Juan Almor Perez de 33 años de edad, soltero, ~~nacido~~ natural y vecino de Herrera (Zaragoza) con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional si bien su ideología era la izquierdista no se destacó como tal. Que una vez dicho Movimiento iniciado y como lo sorprendiese en el pueblo de su vecindad se afilió a la C.N.T. que en octubre del año 1936 se enroló como voluntario en las Milicias de Aragón, tomando parte con ellas en el ataque a Aladren donde como botín cogieron el gando del tío de procesado casi tinte en un s setenta cabras, que no consta que cometiera ningún hecho delictivo durante su estancia en las milicias aludidas y que a los ocho o nueve meses se licenció volviendo al pueblo donde permaneció hasta que ante el avance de las fuerzas nacionales se huye a campo rojo marchando hacia Cataluña donde al ser llamada su quinta ingresa nuevamente en el Ejército rojo en el cual permanece hasta el 29 de Diciembre de 1936 que se presenta a las nacionales en el Sector de Trnps.- CONSIDERANDO que los hechos expuestos en el resultando que antecede son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuya actuación delictiva son de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los actos ejecutados y mala peligrosidad que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del mismo Código.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo sera por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los artículos citados y demás concordantes y disposiciones de general aplicación.- PALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Almor Perez como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos ejecutados y mala peligrosidad a la pena de tres años de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa sus responsabilidades civiles sera hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. Otrosí El Consejo al dictar el anterior fallo ha tenido en cuenta las normas del anexo a la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y estima no procede la comutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 72.- Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Juan Almor Perez a la pena de tres años de prisión observando los tramites esencial



observado los requisitos esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.S. no obstante resolver. - Zaragoza a 11 de Junio de 1941. - El Auditor Elegible. Rubricado.

Al 73.- En Zaragoza a 24 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos suerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitán general Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Juzgado Regional* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *ocho* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.



José Martín Larcin

14-7-41

4783
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4523 del año 1940 contra Juan Flor Perez por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Juan ^llluch Perot y a su jui-
cio esta comprendido por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y
no procede instruir el expediente de respon-
sabilidad civil.

Barcelona 1 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

557

Provincia - Zaragoza dos de abril de mil
seiscientos noventa y tres

Villas
Vejada
Barroca

Las al Fontes

[Signature]

[Signature]

- No -

Segun lo mandado certificar

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Turanga
D. Felix Rejada Torres
D. Angel Barroca Fernandez

Zaragoza, a veintiocho de octubre
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Juan Almor Perez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Juan Almor Perez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jose Millaruelo

Felix Rejada Torres

Angel Barroca Fernandez

Juan Almor Perez

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

De lo suyo